

Modelo de Escrito

Honorarios sucesorios, bien de familia, monto del proceso,preclusión. FUNDAMENTA APELACION - BIEN DE FAMILIA. Señor Juez:.... , por mi propio derecho, constituyendodomicilio juntamente con mi letrada patrocinante Dr..... , en.... , en autos"... s/Sucesión <ab-intestato>" (Expte.....), que tramitan porante el Juzgado.... , al Excelentísimo Tribunal respetuosamente me presento ydigo: Que en tiempo y forma, vengo a dar cumplimiento a lo dispuesto por elart. 246 del CPCCN. Por todas las consideraciones que expondré pido a Vs. Es.disminuir el monto regulado por honorarios al Dr..... el.... a Fs..... , haciendolugar a mi apelación deducida el.... aFs..... , fundamentada el.... a Fs....., en todas sus partes y con costas. I.- INTRODUCCION: El Dr..... abrió este sucesorio y se presentó ante los estrados judicialespatrocinando a.... , contemporáneamente a nuestra presentación con igual fin ypor una cuestión de días (como podrá observarse en las primeras fojas de esteexpediente), nuestra presentación que representaba las tres cuartas (3/4)partes de los herederos quedó rezagada y fue por ello acumulada a estos autos,a pesar que por el art. 606 última parte podríamos haber gozado de esaprioridad. II.- PROCESO SUCESORIO Y AFECTACION A "BIEN DEFAMILIA": El Dr..... desde elinicio de su actuación profesional, conoció que el único bien inmueble que poseíael causante estaba afectado a "bien de familia", en virtud que eltítulo de propiedad de esta finca (Av.....) estaba en poder de su patrocinada.Posteriormente también fue el Dr..... quien introdujo en estos autos, el título de propiedad del departamentoinstituido en "bien de familia", sin reserva alguna y sabiendo queera la única propiedad inmueble que nuestro padre poseía (departamento de....)y que desde el.... estaba constituidocomo "bien de familia", según los preceptos de la ley 1394 y queallí vivían.... III.- ACEPTACION DE LAS CONDICIONES DE HECHO: En momentoalguno del proceso el Dr..... cuestionóque la finca de.... , estuviese afectada al sistema de "bien defamilia". IV.- MONTO DEL PROCESO DENUNCIADO EN \$.... POR EL PROPIO APELANTE (DR.....): ElDr..... denunció expresamente y con losalcances de "Declaración Jurada" como monto del proceso la suma de\$.... En efecto, el Dr..... personalmente llenó y firmó como"declarante" (insertando también su nombre, dirección y sello profesionalcon tomo y folio), la "Declaración Jurada" de tasas judiciales con elmonto a ingresar por estos autos, en el propio instrumento previsto por elBanco Ciudad de Buenos Aires N°.... , necesario para el depósito de la"tasa de justicia" ley 23.898 (Fs.....),depositando \$.... (monto "abonado por.... ", como el 1, 5 por cien del valor delos bienes del sucesorio, que resultaría de un monto patrimonial de \$.... (5% de.... =....). El monto denunciado por el Dr..... para la tasa de justicia, aunque excedía en\$.... el monto de la valuación fiscal(\$....), pues según las tres partidas separadas que correspondían al total delinmueble, a saber, el departamento (part..... : \$....), su cochera (part..... : \$....), y su baulera (part..... \$), daban un total de \$.... , se debe considerar a todos los efectos deestos autos, incluyendo especialmente para su propia regulación de honorarios,pues fue denunciado expresamente por él mismo y consentido por las partes ytambién por su persona. V.- CONSENTIMIENTO AL MONTO DEL PROCESO Y PRECLUSION: Elmonto de \$.... fue consentido por todaslas partes de este proceso, los profesionales actuantes y su señoría el Juez aquo, dio con el depósito del 1, 5% de esa suma, por satisfecha la tasa dejusticia (como no podía ser de otro modo) en su resolución del.... , sinoposición ni reserva de especie alguna por parte del apelante. Por otra parteExcma. Cámara, la resolución del a quo del.... ya estableció el monto del proceso y fue plena y absolutamente consentidapor el apelante Dr..... . En su mérito hay una "preclusión" que niega la posibilidad de rever ese acto, quedecarado judicialmente fijó el monto del proceso, base para la regulación de honorarios VI.- VALUACION FISCAL Y REAL. JURISPRUDENCIA: La jurisprudenciaha desechado pacíficamente cualesquier intentos de modificar por vía deinterpretación, los claros preceptos de la ley 1394 de "Bien deFamilia", en cuanto a la aplicación de la valuación real o fiscal delinmueble protegido, ratificando que se debe tomar esta última, reconociendo elamparo del núcleo familiar y además su finalidad asistencial. a) "La ley1394 que entre otros institutos incluyó el denominado "bien defamilia", dispone en su art. 48 que en los juicios referentes a su transmisiónhereditaria los honorarios de los profesionales intervinientes no podrán superar el 3% de la valuación fiscal. Esta norma no es más que una consecuencia del propósito protector del núcleo familiar y de la finalidad asistencial dedicha legislación y de ninguna manera puede desvirtuarse por aplicación de unacorriente jurisprudencial que contemple situaciones diferentes. Ante loespecífico y concreto del artículo, mal puede pretenderse que la valuación aque éste se refiera sea la real." (CNCiv., sala E, octubre 14-1977,Fischer, Jorge A., suc). b) "La norma del art. 48 de la ley 1394, queestablece que en los procesos sucesorios, los honorarios de los profesionalesintervinientes no podrán superar el 3% de la valuación fiscal del inmueble constituido"bien de familia", no es más que una consecuencia del propósito protector del núcleo familiar y de la finalidad asistencial de dichalegislación." (CNCiv, sala C, febrero 18-1988). ED, 128- La sabia leyde "bien de familia" no tiene una aplicación indiscriminada, pues sólo protege un bien inmueble por núcleo familiar y singularmente puede haberuna única afectación a este sistema legal (art. 45 ley 1394), desechandoafectar los demás inmuebles de la misma persona, evitando que su uso arbitrariopueda perjudicar intereses de terceros. VII.- MONTO DEL HONORARIO REGULADO, PRETENSION DELPROFESIONAL

APELANTE Y LEY 2432: El monto regulado por honorarios al Dr. fue de \$.... , suma que fue posteriormente apelada sin mayores fundamentos por él, argumentando considerarla indeterminadamente baja en relación al monto del proceso (Fs.). Pero si el monto del haber sucesorio que se transmitió fue de \$.... y al apelante se le reguló el.... por cien sobre el mismo, esa suma casi triplicó al cuasi exceder en dos veces el monto de \$.... , que es el tope que correspondería regular a todos los profesionales actuantes, aplicando los preceptos de la ley 139 También la Excm. Cámara deberá merituar que la labor profesional (compartida con otro abogado que patrocinó a.... de los.... herederos) e incontrovertida pues no tuvo oposición, como la desarrollada en autos por el apelante, no puede darle derecho a pretender que la suma que se le reguló (más del.... <... > por cien del patrimonio inmobiliario del causante, máxime teniendo en cuenta que el art. 13 (complementario del Código Civil) de la ley 2432, suprimió las pautas mínimas de regulación de honorarios previstas en las leyes de aranceles y el art. 3º de la 2839 dispone que sus normas se apliquen supletoriamente. VIII.- MONTO DEL PROCESO (DENUNCIADO POR EL PROPIO APELANTE) Y BIEN DE FAMILIA: Cuando el propio apelante Dr. denuncia (Fs.) y consiente el monto del proceso en \$.... (auto del....), suma casi coincidente con la valuación fiscal del bien a transmitir, no está haciendo otro acto fuera de aceptar en forma tácita, pero derivada de un acto jurídico expreso y voluntario, con efectos procesales y derivaciones para la regulación de honorarios, la aplicación de la ley 1394 de "Bien de Familia", que en su art. 48 dispone: "... los honorarios de los profesionales intervinientes no podrán superar al 3% de la valuación fiscal... Es la misma persona del apelante (Dr.) quien denuncia y consiente el monto del proceso y después en otro acto procesal, pretende hacer caer sin argumentos ni fundamentos que así lo sostengan, el monto que él fue quien introdujo y ya consintió plenamente. IX.- REQUISITOS DE LEGITIMACION: EL CASO DE NUESTRO HERMANO MENOR.... La ley 1394 no exige requisitos especiales para ser beneficiario de la transmisión hereditaria de un bien inmueble afectado a "bien de familia", así como tampoco ésta limita el valor fiscal de la propiedad para su afectación. En este caso los herederos del causante están legitimados para recibir los beneficios de la reducción de los honorarios sucesorios a regular. Por otra parte Vs. Es., nuestro hermano.... , quien vivía en la finca afectada a "bien de familia" único haber de esta sucesión, la debió vender para adquirir su parte del precio otra vivienda sustituyente (eximido inclusive "de pleno derecho" del Impuesto a la Transmisión de Inmuebles), constituyéndola nueva todo su patrimonio. ¿No es acaso él un legitimado indiscutible también? Si la ley de Bien de Familia no lo protegiera a él, a quién protegería. X.- AFECTACION A "BIEN DE FAMILIA" DURANTE EL PROCESO SUCESORIO: Todos los actos del apelante (Dr.) en este proceso sucesorio, desde su inicio, la inscripción de la "declaratoria de herederos" que otorga la posesión de la herencia a los herederos (art. 702 CPCCN) y otros actos posteriores e inclusive hasta el pedido de regulación de sus honorarios (Fs.), fue realizado respetando la afectación del inmueble a "Bien de Familia" (inscrita en el año....), sin exteriorizar reserva alguna y sí con actos expresos en su favor (denuncia del monto o haber sucesorio) del propio apelante (Dr.), consentimiento procesal a la resolución de fecha.... del señor Jefe de Primera Instancia, que fue aceptada y se promovió su plena aplicación. XI.- PEDIDO DE REGULACION DE HONORARIOS SIN RESERVAS NI DENUNCIANDO MONTO MAYOR: Una vez más el Dr. , apelante a Fs. de su regulación de honorarios, realizó actos procesales que expresaron su voluntad de aceptar el monto o haber ya firme del sucesorio. Cuando el apelante pide a Fs. su regulación de honorarios y el embargo de los mismos sobre la suma a percibir por los herederos en el acto de venta y escrituración de la finca (...) que ya éstos poseían desde la "Declaratoria de Herederos", acepta nuevamente el monto del haber sucesorio, ya que no introduce reserva alguna, ni tampoco da una nueva pauta sobre el monto del proceso, por lo cual el señor Jefe a quo, con total certeza regula los honorarios del peticionante, tomando como base el monto denunciado por el propio apelante (Dr.), aunque el juzgador no advierte a nuestro entender por sorpresa y ante el silencio de quien pidió su regulación a Fs., que la finca estaba afectada a Bien de Familia. Nuestra parte al carecer del traslado de su pedido de regulación y dado que ésta fue inmediata, no pudo pedir que se tomara en cuenta la afectación (ver que el expediente se entregó al escribano.... a los efectos de la escrituración <resolución del.... >). XII.- PEDIDO DE REGULACION SILENCIANDO LA AFECTACION A BIEN DE FAMILIA: Considero que el Dr. no debió silenciar la afectación de la finca afectada a Bien de Familia, que se transmitió en esta sucesión, máxime cuando él representa los intereses de nuestro hermano menor.... , ya que por su silencio resulta perjudicado en la parte alícuota de los honorarios de este profesional, que corren en "cabeza suya". XIII.- RELACION PROFESIONAL O SOCIEDAD: El derecho a los honorarios por trabajos comunes pro el avance de la sucesión, finalizó para el apelante con la declaratoria de herederos, por la cual los herederos pasan a poseer efectivamente la herencia. Si por un acto posterior éstos deciden su venta, ello no puede dar derecho al profesional apelante a participar de su precio, lo contrario sería transformar el derecho a honorarios por trabajos judiciales en una relación societaria, en la cual todos los actos de disposición de los bienes heredados beneficiaría al apelante. También creo Excm. Cámara, que si para establecer cuándo los bienes sucesorios están o no gravados por la ley 2282 de Impuesto a la Transmisión gratuita de Bienes se toma la fecha de muerte del causante, para establecer las leyes que los afectan también es absolutamente relevante esa misma fecha, por lo tanto se deberán gozar en autos de los beneficios de la ley 1394 de Bien de Familia. XIV.- PETITORIO: Por los fundamentos expuestos pido: I. Que se desestime la

apelación deducida por el Dr. ; II. Que se tenga como "monto del proceso" la valuación fiscal denunciada por el propio apelante;
III. Que se reduzcan los honorarios del apelante y se adecuen a los preceptos de la ley 1394; IV. Que se tenga presente la apelación presentada el.... y sus fundamentos del.... y los agravios aquí expresados; V. Que se tenga presente lo demás expuesto. Resuelva la Excelentísima Cámara de conformidad. SERA JUSTICIA.